administración local

AYUNTAMIENTOS

PUERTOLLANO

ANUNCIO

A los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales nº 15 y nº 16, adoptadas por acuerdos de la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 7 de mayo pasado, elevados automáticamente a definitivos al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública.

Acuerdo:

1º.- Aprobar la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales, relativa a las variaciones que se detallan a continuación:

Ordenanza fiscal nº 15.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa.

Se acuerda introducir una Disposición Transitoria con el siguiente texto:

"En atención a la situación excepcional generada por la crisis sanitaria motivada por el COVID-19, el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sus prórrogas y el resto de medidas adoptadas posteriormente por el Gobierno, se suspende la aplicación de la presente Ordenanza desde el momento de la entrada en vigor de esta Disposición, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el final del año 2020.

Dado que el hecho imponible de esta tasa es de carácter continuado en el tiempo, la suspensión de la aplicación de la Ordenanza expuesta en el párrafo anterior y, por tanto, la no exigencia de las tasas contempladas en la misma, se aplicará, en el caso de autorizaciones concedidas antes de la entrada en vigor de esta Disposición, al hecho imponible correspondiente al período de tiempo que medie entre la citada entrada en vigor y la finalización del período de autorización.

La aplicación de esta suspensión temporal no conlleva la eliminación de la preceptiva autorización municipal para la ocupación del dominio público, requisito que sigue siendo imprescindible para la realización de toda actividad de esta naturaleza en espacios de uso público".

Ordenanza fiscal nº 16.- Tasa por puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

Se acuerda introducir una Disposición Transitoria con el siguiente texto:

"En atención a la situación excepcional generada por la crisis sanitaria motivada por el COVID-19, el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sus prórrogas y el resto de medidas adoptadas posteriormente por el Gobierno, se suspende la aplicación de la Tarifa Cuarta del artículo 4.2 de la Ordenanza desde el momento de la entrada en vigor de esta Disposición, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el final del año 2020.

Dado que el hecho imponible de esta tasa es de carácter continuado en el tiempo, la suspensión de la aplicación de la Ordenanza expuesta en el párrafo anterior y, por tanto, la no exigencia de las tasas contempladas en la misma, se aplicará, en el caso de autorizaciones concedidas antes de la entrada en vigor de esta Disposición, al hecho imponible correspondiente al período de tiempo que medie entre la citada entrada en vigor y la finalización del período de autorización.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 49 página/s. Página 44 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) q2AEixEJfiXfmXHG2jdV

La aplicación de esta suspensión temporal no conlleva la eliminación de la preceptiva autorización municipal para la ocupación del dominio público, requisito que sigue siendo imprescindible para la realización de toda actividad de esta naturaleza en espacios de uso público".

Vigencia y comunicados.- Las ordenanzas fiscales modificadas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose remitir este acuerdo a la Administración del Estado, Subdelegación del Gobierno y Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a los efectos oportunos establecidos en la legislación vigente.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de lal publicación en el boletín oficial de la provincia de Ciudad Real del texto definitivo de la modificación de las Ordenanzas Fiscales.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Puertollano, a 24 de junio de 2020.- La Alcaldesa, Isabel Rodríguez García.

Anuncio número 1482

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 49 página/s. Página 45 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) q2AEixEJfiXfmXHG2jdV